

Ref. Proceso ejecutivo.
Rad. 540994089001-2017-00022-00.
Demandante: Henry Franqui Pérez.
Demandado: Edgar Molina Bermúdez.

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez informándole que: **I)** En el presente proceso obra auto que ordena seguir adelante la ejecución calendarado 9 de julio de 2018. (fls. 24-25, C-1). **II)** Han transcurrido más de dos (2) años, sin ninguna actuación dentro del mismo. Para su conocimiento y fines pertinentes. PROVEA. Bochalema. Mayo 24 de 2021.


JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Secretario.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Librense los oficios correspondientes ante las diferentes entidades bancarias informándoles la decisión tomada y procedan de conformidad. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respetiva autoridad.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, con las constancias de rigor. (Literal g, numeral 2, art. 317 del C.G.P.)

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: En firme el presente proveído, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,


ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO.
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bochalema, Hoy 25 de mayo de 2021, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 037.

El Secretario Juan Alberto Conde Caicedo.